

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760013103019-2020-00147-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega en el término legal la subsanación del presente proceso, no obstante, entre los anexos que aporta está el certificado catastral del inmueble a usucapir actualizado al año 2020 con el cual se determina la cuantía del presente proceso conforme el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P. “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”, en dicho certificado se observa un avalúo catastral de **\$41.348.000**, valor que se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía de conformidad con el y el inc. 3 del art. 25 del C.G.P., según el cual:

*“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha está en \$877.803.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$131.670.450.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d63600b915f99d855a6d605c547ec2e67e93c35c4c16be23ba9e0af11f3411**  
Documento generado en 11/12/2020 09:04:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**